

Verbal 680014189003-2021-00549-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva recibida del Juzgado Séptimo civil Municipal de Bucaramanga, el 23 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 12 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 12 OCT 2021

12 OCT 2021

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante providencia del 30 de agosto del 2021, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que carece de competencia territorial, para conocer de la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en la calle 18 entre carreras 10 y 11 del Barrio Gaitán de Bucaramanga, que se halla en la Comuna No. 4; el cual efectivamente pertenece a la comuna 4, y según el acuerdo N° CSJSAA17-3456 del 3 de Mayo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura demarcó la competencia territorial a este Despacho para conocer los procesos cuyas partes tenga su domicilio o residencia en las comunas 4 y 5 de la ciudad.

Si bien es cierto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la comuna 4, ha de tenerse en cuenta que:

- (i) Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo son competentes para conocer en **UNICA INSTANCIA** de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C.G.P. (contenciosos de mínima cuantía, sucesiones de mínima cuantía y celebración de matrimonio civil)..
- (ii) La Ley 1561 de 2012, que establece el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición, dispone en su artículo 8.

“ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subraya el Juzgado)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda aquí remitida es VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, con fundamento en la citada disposición, norma especial que regula la competencia para conocer del presente asunto en primera instancia, concluye este Despacho que la competencia para conocer del mismo, sí radicaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga a quien correspondió por reparto; y por tanto, se abstendrá este Despacho de avocar su conocimiento y dispondrá la remisión inmediata del expediente y sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad, para que se dirima el conflicto negativo de competencia que aquí se trava.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

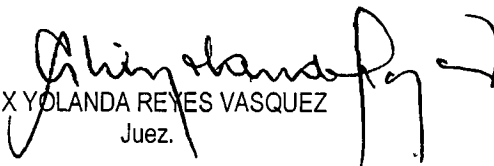
PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, instaurada por TERESA GUERRERO contra ISA SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: TRABAR el conflicto negativo de competencia y en consecuencia, por Secretaría del Despacho, de inmediato procédase a remitir el expediente y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para dirimir el conflicto.

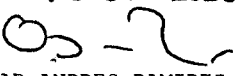
TERCERO: Comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.



1505 T.70 S. 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>089</u> HOY,
13 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1505 T.70 S. 1